CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE YÉCUATLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias

Escrito y anexos de Perla Dinora Cruz Hernández, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Número de registro

13192

Las constancias de referencia fueron presentadas físicamente en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único¹ del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General 8/2020⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación/en/físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la

que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

finstrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.
⁸Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2020

relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de: a) El Gobernador Constitucional; b) El Secretario de Finanzas; c) El Director de Contabilidad Gubernamental; d) El Director de Cuenta Pública; y, e) La Contaduría Mayor de Hacienda, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las que impugna lo siguiente:

"De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se naya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Yecuatla, Veracruz,

Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:

1. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del mes de agosto por la cantidad de \$1,378,472.00; septiembre por la cantidad de \$1,378,472.00 y octubre la cantidad de \$1,378,477.00, todas correspondientes al ejercicio presupuestal 2016.

HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$4,135,421.00 (Cuatro Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos veintiún Pesos 00/100 M.N).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente pan detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de:

Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a:

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del mes de agosto por la cantidad de \$1,378,472.00; septiembre por la cantidad de \$1,378,472.00 y octubre la cantidad de \$1,378,477.00, todas correspondientes al ejercicio presupuestal 2016.

HACIENDO UN TOTAL DE LOS RUBROS MENCIONADOS DE \$4,135,421.00 (Cuatro Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos veintiún Pesos 00/100 M.N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregadas a mi representada.".

, para gue instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución

¹⁰ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2020

el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constituciónal 153/2020, promovida por el Municipio de Yecuatla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CCR/NAC 1

¹¹**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 16392

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T02:48:39Z / 25/09/2020T21:48:39-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	31 c8 d6 c8 dc d1 7f bd ea 12 57 bc e0 79 8f 3b 8a 47 4d 48 61 70 0d 41 0b 6a d5 41 f6 15 40 cd d6 08 b7 bf d5 a8 45 0c db d 05 97 4e							
		20 b6 c0 f2 af 3b 67 35 e1 26 94 33 be af e1 5c d9 a6 0c						
	32 Of 31 ae 7a e5 a4 25 c4 ee b3 6c af 0a c5 fd f2 2d 77 c4 47 1b 82 45 42 45 d0 4c 46 1e 11 02 ac e5 16 ee 95 91 51 d6 00 ae c7 c3 2a							
	80 53 0e 49 fc bf ba e1 ef 35 60 00 c6 ae 73 3a 82 4e 45 a2 58 d4 15 53 28 da c8 e3 58 25 0e 44 9b d8 00 53 1a f3 0d 22 12 cf 24 b5 4c 7							
	38 c9 07 c1 ca 9a 14 fb 57 b7 1b 34 d0 e2 6f a8 85 0a e0 6b 66 4e 17 5d 71 fd 25 -0c 7e b 4 20 23 c7 0a ae c3 88 ab/de 9a 71 ab 9f a7 28							
	4d ab 62 f6 30 f6 60 18 49 92 7a d1 39 59 0c f5 91 ec 4d 26 81 2b e2 42 5b 14 2b 13 a1 4b							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T02:48:40 7 / 25/09/2020T21:48:40-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T02:48:39Z+25/09/2020T21:48:39-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3343845						
	Datos estampillados	E305FC9FB9BEF8B7B288FE4671245D92222D1B4A						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T22:22:38Z / 25/09/20 2 0T17:22:38-05:00	Estatus firma	ОК	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	30 29 b5 07 a1 ae da 21 e8 19 eb bd f3 b3 61	o af 9b 70 06 86 43 3d 4d 99 50 af 96 ed 02 a3 4b 5f 76 b	0 2c d8 62 9e ea	98 bo	l 1b 99 7c 99			
	38 eb 83 a4 66 97 7e 1c ea 3e a8 66 6a 77 1	d,40 26 75 3a b5 62 7b 40 # 15 f2 c3 d2 2e 60 54 f0 1b b3	3 71 0d f3 6e 40	7e a3	30 86 7a 4a			
	57 c0 bc 8b 19 45 ff 5a a5 49 59 1s d5 fe 14	79 f0 e7 e5 b9 d9 2c a4 0c f5 ed b7 5e 49 93 17 39 a2 c4	ed 46 d3 0a 04 l	07 a8	70 14 92 93			
	21 8f 96 5b b3 f4 c7 0e b0 <u>58 11 15</u> 9a a1 00	9f fc 85 73 fa 10,46 1a 26 aa 20 71 e7 9f 45 53 9e 91 9e	ff 2e 32 2f 5e 7e	c7 64	40 d1 36 14			
	8f 39 fe db 71 a3 26 5b 51 55 81 a0 81 23 9a	i a8 75 1c 50 6b ad 0d 7d 84 86 38 1e 3f e1 95 9b 10 2a f	d 65 07 56 0a 3f	29 79	ff a8 59 83 a			
	da f4 71 08 ef cf a9 20 Ac cd e4 cc 5a 3e de 6a 4d 1c 7e 5a 91 9e 6f 84 cd c5 31 8a							
OCCD.	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T22:22:39Z / 25/09/2020T17:22:39-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	25/09/2020722:22:38Z / 25/09/2020T17:22:38-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3343285						
	Datos estampillados	1D107C0DB0BEC29575B50AE10250A5107E267A24						